

(24 de noviembre)

por el cual se porvee a la creación y dotación del Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le han otorgado el Gobierno Nacional y la Gobernación
de Santander, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que el 22 de los corrientes fue sorprendida la ciudad con un nuevo incendio de bastas proporciones que destruyó un valioso sector y puso en peligro la parte central de la ciudad, incrementándose por la carencia de medios para combatirlo;
- b) Que esta eventualidad ha puesto una vez más de manifiesto la urgencia de dotar a la ciudad de un cuerpo de bomberos modernamente equipado;
- c) Que es un deber de las autoridades dictar las medidas que exija la solución de tan grave problema, con la cooperación de la ciudadanía;
- d) Que por razón del estado de sitio se encuentran en receso los concejos municipales, razón por la cual tanto la Gobernación del Departamento como el Gobierno Nacional, por decretos 1630 del 10 de los corrientes y 3590 del 14 de los mismos, concedieron facultades extraordinarias a los Alcaldes para organizar los servicios municipales, y
- e) Que el CLUB DE LEONES de este Distrito tiene adelantada al respecto una labor sustantiva, que es preciso aprovechar,

D E C R E T A :

Art. 1o. Créase el FONDO ESPECIAL PARA LA FORMACION Y DOTACION DEL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS, que será manejado por el Sr. Tesorero Municipal, quien llevará cuenta separada de él en uno de los bancos de la ciudad, y en ella consignará diariamente las sumas que recaude para dicho fondo, conforme a este Decreto. Estas sumas no podrán contracreditarse por ningún motivo.-

Art. 2o.- El fondo así creado se formará de los siguientes ingresos:

- a) Del DIEZ POR CIENTO (10%) de los siguientes impuestos:
 - 1) Industria y Comercio.
 - 2) Delineación de calles.
 - 3) Espectáculos públicos.
 - 4) Postes y Transformadores.
 - 5) Billares y bolos.
 - 6) Almotaceñ y sello.
 - 7) Avisos.
 - 8) Consumo de Mercancías Extranjeras.
- b) Del DIEZ POR CIENTO (10%) de las sumas fijadas por las Empresas e Impuestos Pignorados de Bucaramanga, por arrendamientos de puestos y locales interiores y exteriores de las plazas de mercado.
- c) De las sumas que con esta finalidad destinen las entidades públicas y los particulares.

Art. 3o.- El Tesorero Municipal y el Administrador de las Empresas e Impuestos Pignorados de Bucaramanga harán efectivo el recaudo del 10% ordenado en el artículo anterior en el momento de liquidarse la cuenta de cada contribuyente.

Parágrafo.- Las liquidaciones sobre los ingresos relacionados en los apartes a) y b) del artículo anterior quedan reformadas con el recargo establecido por este decreto.

Art. 4o.- El Administrador de las Empresas e Impuestos Pignorados de Bucaramanga consignará mensualmente en la Tesorería Municipal los recaudos que quedan a su cargo con destino al fondo especial creado por este decreto.

Art. 5o.- Fórmase la JUNTA PRO CREACION Y DOTACION DEL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS, que estará integrada por el Alcalde, el Presidente de la Cámara de Comercio, el Presidente de la Federación de Comerciantes e

Industriales, el Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas y el Presidente del Club de Leones, en representación de los demás clubes de la ciudad.-

Art. 6o.- Serán funciones de dicha Junta:

- a) Ponerse en contacto con las Jefaturas de Cuerpos de Bomberos que funcionan en el país para solicitarles las disposiciones que los organicen y reglamentan;
- b) Conseguir cotizaciones de los elementos de que deba dotarse el Cuerpo de bomberos;
- c) Diligenciar lo concerniente a la exención de derechos fiscales para las importaciones que deban efectuarse con este fin, y
- d) Asesorarse de técnicos o expertos, por medio de contratos, cuando lo crea oportuno, para la organización del servicio y dotación.

Parágrafo.- Como el Club de Leones ha adelantado una importantísima labor en relación con el Cuerpo de Bomberos, la suscripción voluntaria entre los habitantes de Bucaramanga y de fuera de ella con este fin, continuará dirigida y orientada por dicho Club y se regirá por las normas por él fijadas. Esta suscripción se consignará en la cuenta corriente abierta por el Club en los Bancos de la ciudad y será puesta a disposición del Sr. Tesorero Municipal inmediatamente lo ordene la junta creada por el art. 5o. de este Decreto.

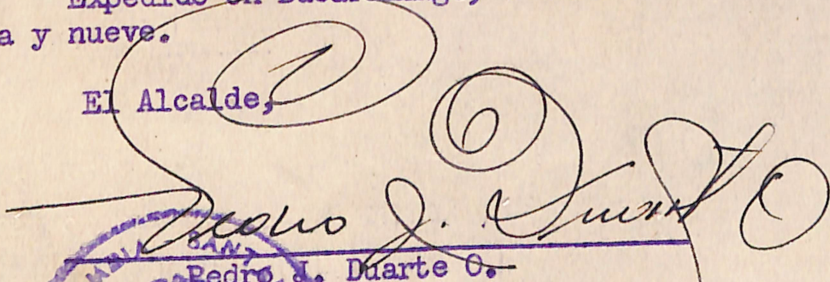
Art. 7o.- Por decretos posteriores se dictarán las demás medidas conducentes a la finalidad propuesta y se organizarán los servicios.

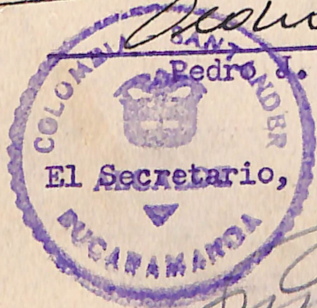
Art. 8o.- Este decreto entrará en vigencia el primero de diciembre próximo.

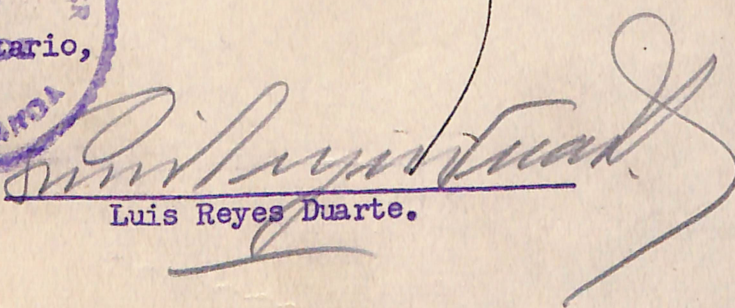
COPIESE y PUBLIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,


Pedro J. Duarte O.-


El Secretario,


Luis Reyes Duarte.